



CUT: 225369-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0651-2026-ANA-AAA.CO

Arequipa, 30 de junio de 2026

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 225369-2025**, sobre delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre tributaria del río Torata, ubicada en el sector Los Próceres de Torata, en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en el ámbito de la Administración Local del Agua Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.



Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0120-2026-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio por principio precautorio: “Delimitación de la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre uno y quebrada sin nombre dos - Sector los Próceres, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, cumple con lo establecido en el anexo 2 y lo indicado en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA y el Capítulo III Cauces, riberas y fajas marginales del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Evitar ocupaciones, construcciones o actividades que generen contaminación o afecten la estabilidad natural de la quebrada.
- Reducir riesgos por inundación, erosión o variaciones del nivel del agua.
- Mantener zonas de amortiguamiento para eventos hidrológicos extraordinarios.
- Facilitar labores de conservación, monitoreo y mantenimiento del recurso hídrico.
- Ordenar el uso del territorio colindante al cuerpo de agua.
- Realizar acciones que mitiguen el riesgo de erosión de laderas colindantes al cuerpo de agua.
- La delimitación de la presente faja marginal se realiza bajo el principio precautorio.

Que, a través del Informe Legal N° 0434-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

está delimitando la faja marginal de un tramo de la quebrada Sin nombre, en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en virtud de lo establecido en el literal 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos establece el Principio Precautorio, esto es que ante la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción; razón por la cual, esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña de oficio delimita la faja marginal de un tramo de la quebrada sin nombre uno y quebrada sin nombre dos, sector Los Próceres de Torata, en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece “*Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...*”. Asimismo, en la octava disposición indica: “*Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables***” (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece “*Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.*” Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica, entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riesgo de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Distrital de Torata, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0021-2026-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal por principio precautorio, de un tramo del cauce de la quebrada sin nombre uno y quebrada sin nombre dos, ubicado en el sector los Próceres, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0120-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal en el cauce de la quebrada Sin nombre, en el ámbito del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Características		Descripción
Ubicación política		Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto Distrito: Torata Sector: Los proceres de Torata
Ubicación Hidrográfica		Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica – 13. Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica – 131. Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica – 1317. Unidad hidrográfica 5: Ilo – Moquegua.
Quebrada sin nombre (01)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 303376,6786E 8109470,0192N Coordenada final: 303944,4932 E y 8109263,4064N Carta nacional: 35u – Moquegua.
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 10 metros Número de Vértices: 21 margen derecha y 21 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,66 Km Longitud margen Izquierda: 0,63 Km Longitud de eje: 0,66 Km
Quebrada sin nombre (02)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 303576,9178Ey 8109480,1859N Coordenada final: 303822,4523E y 8109701,4824N Carta nacional: 35u – Moquegua.
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 10 metros Número de Vértices: 10 margen derecha y 10 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,30 Km Longitud margen Izquierda: 0,30 Km Longitud de eje: 0,34 Km



ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación de la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Sin nombre, ubicado del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conforme al Informe Técnico N° 0120-2026-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Quebrada Sin Nombre uno.

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre uno DATUM WGS 84, zona 19s.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN1-001	303369,2060	8109482,8334	L-QSN-001	303385,2124	8109458,4648
R-QSN1-002	303399,2524	8109492,5449	L-QSN-002	303409,2340	8109461,4711
R-QSN1-003	303420,5347	8109487,3783	L-QSN-003	303434,2320	8109455,7704
R-QSN1-004	303433,1126	8109499,2947	L-QSN-004	303450,9727	8109464,3564
R-QSN1-005	303451,2270	8109499,6553	L-QSN-005	303468,0454	8109467,9014
R-QSN1-006	303477,3141	8109504,2783	L-QSN-006	303483,4575	8109476,7081
R-QSN1-007	303501,0250	8109503,6656	L-QSN-007	303509,9660	8109480,2982
R-QSN1-008	303527,5598	8109517,0643	L-QSN-008	303529,2206	8109489,5709
R-QSN1-009	303548,5897	8109507,5592	L-QSN-009	303545,1990	8109482,3939
R-QSN1-010	303567,8401	8109495,7567	L-QSN-010	303562,3425	8109472,7688
R-QSN1-011	303596,2162	8109477,8263	L-QSN-011	303588,7112	8109455,4338
R-QSN1-012	303620,5935	8109454,8302	L-QSN-012	303615,0479	8109430,1362
R-QSN1-013	303657,4847	8109440,1612	L-QSN-013	303654,8617	8109417,4507
R-QSN1-014	303697,0942	8109427,4989	L-QSN-014	303683,9000	8109407,5969
R-QSN1-015	303723,4093	8109396,2505	L-QSN-015	303703,8869	8109380,4368
R-QSN1-016	303744,4062	8109372,0793	L-QSN-016	303727,6685	8109352,5004
R-QSN1-017	303779,7231	8109360,2797	L-QSN-017	303768,7398	8109338,3179
R-QSN1-018	303820,1218	8109334,3337	L-QSN-018	303811,8869	8109310,3903
R-QSN1-019	303864,1987	8109307,8554	L-QSN-019	303857,2728	8109285,7177
R-QSN1-020	303916,5417	8109287,8182	L-QSN-020	303900,2367	8109270,4067
R-QSN1-021	303952,6746	8109271,0512	L-QSN-021	303938,0532	8109256,2644

Quebrada Sin Nombre dos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de la faja marginal de la quebrada sin nombre dos DATUM WGS 84, zona 19s.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN2-001	303602,179 0	8109506,613 3	L-QSN2-001	303622,310 4	8109497,857 9
R-QSN2-002	303630,005 2	8109522,623 9	L-QSN2-002	303649,377 3	8109511,319 5
R-QSN2-003	303653,380 0	8109542,948 1	L-QSN2-003	303677,879 1	8109535,763 2
R-QSN2-004	303669,002 5	8109565,299 5	L-QSN2-004	303692,424 6	8109556,551 6
R-QSN2-005	303681,675 4	8109583,414 5	L-QSN2-005	303702,838 4	8109573,134 1
R-QSN2-006	303703,872 9	8109605,050 2	L-QSN2-006	303722,211 2	8109592,235 8
R-QSN2-007	303729,296 7	8109627,256 0	L-QSN2-007	303751,227 2	8109609,242 3
R-QSN2-008	303764,842 2	8109653,155 3	L-QSN2-008	303783,969 3	8109640,133 0
R-QSN2-009	303792,740 4	8109684,360 2	L-QSN2-009	303809,034 7	8109668,989 7
R-QSN2-010	303817,250 7	8109710,938 6	L-QSN2-010	303833,668 5	8109699,648 5

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Torata, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución, debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en la faja marginal queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el Municipalidad Distrital de Torata, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Moquegua, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua ATFFS Moquegua – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Empresa Prestadora de Servicio EPS Moquegua, ELECTROSUR S.A., Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Moquegua, para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RAAR/YISG



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CA823B72

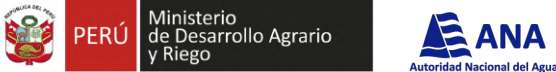


Vértices de delimitación de faja marginal

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN1-001	303369,2060	8109482,8334	L-QSN-001	303385,2124	8109458,4648
R-QSN1-002	303399,2524	8109492,5449	L-QSN-002	303409,2340	8109461,4711
R-QSN1-003	303420,5347	8109487,3783	L-QSN-003	303434,2320	8109455,7704
R-QSN1-004	303433,1126	8109499,2947	L-QSN-004	303450,9727	8109464,3564
R-QSN1-005	303451,2270	8109499,6553	L-QSN-005	303468,0454	8109467,9014
R-QSN1-006	303477,3141	8109504,2783	L-QSN-006	303483,4575	8109476,7081
R-QSN1-007	303501,0250	8109503,6656	L-QSN-007	303509,9660	8109480,2982
R-QSN1-008	303527,5598	8109517,0643	L-QSN-008	303529,2206	8109489,5709
R-QSN1-009	303548,5897	8109507,5592	L-QSN-009	303545,1990	8109482,3939
R-QSN1-010	303567,8401	8109495,7567	L-QSN-010	303562,3425	8109472,7688
R-QSN1-011	303596,2162	8109477,8263	L-QSN-011	303588,7112	8109455,4338
R-QSN1-012	303620,5935	8109454,8302	L-QSN-012	303615,0479	8109430,1362
R-QSN1-013	303657,4847	8109440,1612	L-QSN-013	303654,8617	8109417,4507
R-QSN1-014	303697,0942	8109427,4989	L-QSN-014	303683,9000	8109407,5969
R-QSN1-015	303723,4093	8109396,2505	L-QSN-015	303703,8869	8109380,4368
R-QSN1-016	303744,4062	8109372,0793	L-QSN-016	303727,6685	8109352,5004
R-QSN1-017	303779,7231	8109360,2797	L-QSN-017	303768,7398	8109338,3179
R-QSN1-018	303820,1218	8109334,3337	L-QSN-018	303811,8869	8109310,3903
R-QSN1-019	303864,1987	8109307,8554	L-QSN-019	303857,2728	8109285,7177
R-QSN1-020	303916,5417	8109287,8182	L-QSN-020	303900,2367	8109270,4067
R-QSN1-021	303952,6746	8109271,0512	L-QSN-021	303938,0532	8109256,2644

SIMBOLOGIA

- Límite de faja marginal
 - Huella máxima
 - Vértices de delimitación de faja marginal
- Ortofoto:
- Banda 1 (Red)
 - Banda 2 (Green)
 - Banda 3 (Blue)
 - - - Eje de cauce



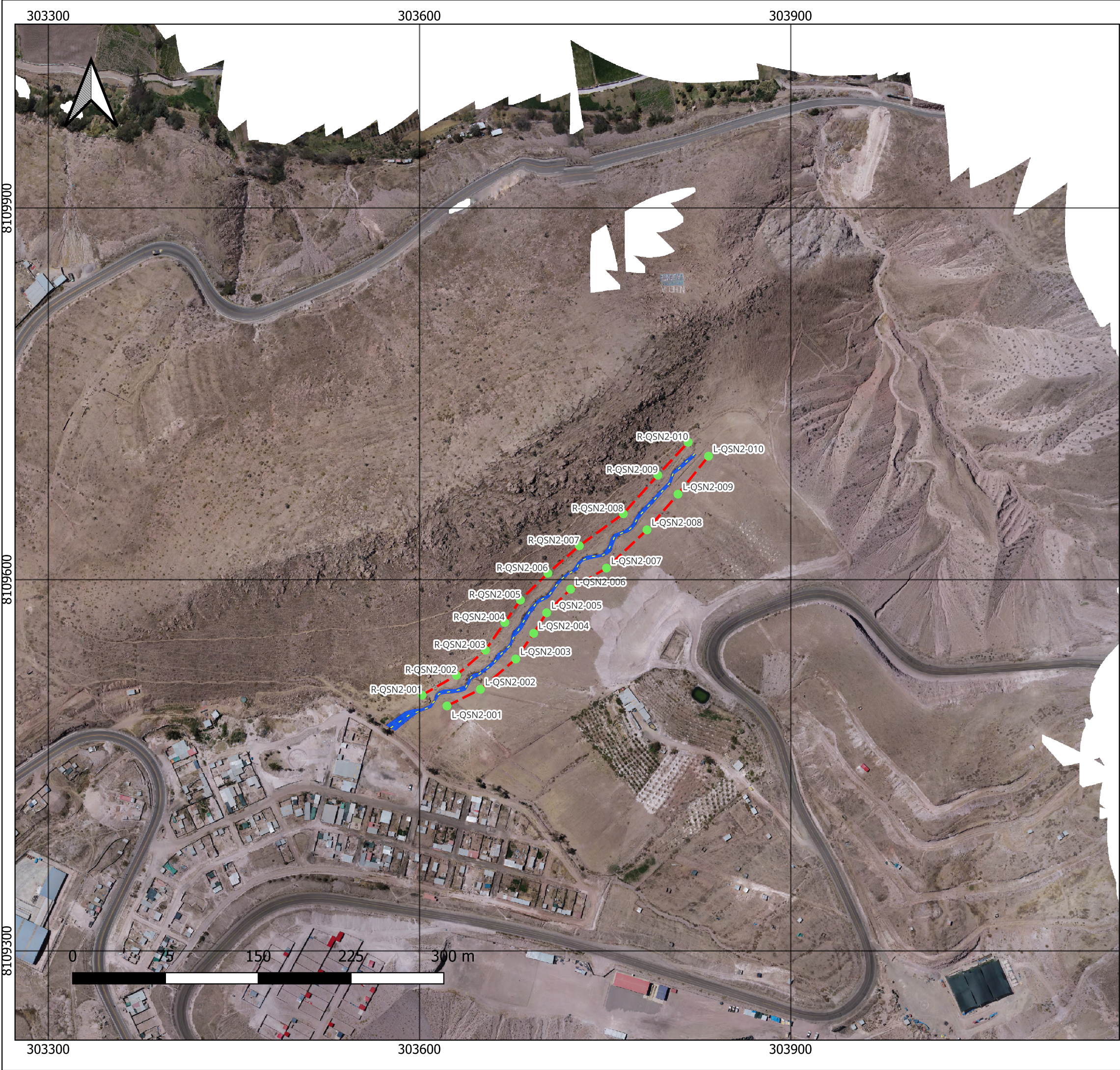
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

“Delimitación de la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre uno y quebrada sin nombre dos - Sector los Proceres, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto
Distrito: Torata

Escala: 1:3000
Mayo, 2026
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona:19 sur

Mapa:
QSN1-01

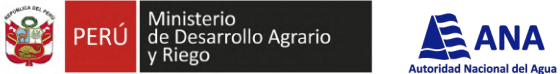


Vértices de delimitación de faja marginal

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN2-001	303602,1790	8109506,6133	L-QSN2-001	303622,3104	8109497,8579
R-QSN2-002	303630,0052	8109522,6239	L-QSN2-002	303649,3773	8109511,3195
R-QSN2-003	303653,3800	8109542,9481	L-QSN2-003	303677,8791	8109535,7632
R-QSN2-004	303669,0025	8109565,2995	L-QSN2-004	303692,4246	8109556,5516
R-QSN2-005	303681,6754	8109583,4145	L-QSN2-005	303702,8384	8109573,1341
R-QSN2-006	303703,8729	8109605,0502	L-QSN2-006	303722,2112	8109592,2358
R-QSN2-007	303729,2967	8109627,2560	L-QSN2-007	303751,2272	8109609,2423
R-QSN2-008	303764,8422	8109653,1553	L-QSN2-008	303783,9693	8109640,1330
R-QSN2-009	303792,7404	8109684,3602	L-QSN2-009	303809,0347	8109668,9897
R-QSN2-010	303817,2507	8109710,9386	L-QSN2-010	303833,6685	8109699,6485

SIMBOLOGIA

- Límite de faja marginal
 - Huella máxima
 - Vértices de delimitación de faja marginal
- Ortofoto:
- Banda 1 (Red)
 - Banda 2 (Green)
 - Banda 3 (Blue)
 - Eje de cauce



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I CAPLINA OCOÑA

“Delimitación de la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre uno y quebrada sin nombre dos - Sector los Proceres, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

Departamento: Moquegua Provincia: Mariscal Nieto
Distrito: Torata

Escala: 1:3000
Mayo, 2026
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona:19 sur

Mapa:
QSN2-01